



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL
PODER JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA
POSIBILITAR EL ACCESO AL MINISTERIO FISCAL DEL FONDO
DOCUMENTAL CENDOJ**

En Madrid, a catorce de mayo de dos mil diez.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Carlos Dívar Blanco, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial en nombre y representación de éste, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y por el Real Decreto 1576/2008, de 24 de septiembre.

De otra, el Excmo. Sr. D. Cándido Conde-Pumpido Tourón, Fiscal General del Estado, nombrado en virtud de Real Decreto 750/2008, de 9 de mayo y, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal, órgano de relevancia Constitucional con personalidad jurídica propia, según recoge la Ley 24/2007 de 9 de octubre, por la que se modifica el artículo 2.1 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.



Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

1º.- El Consejo General del Poder Judicial, (en adelante CGPJ) por cauce de su órgano Técnico, el Centro de Documentación Judicial (en adelante CENDOJ), tiene entre sus funciones el tratamiento y difusión de la Jurisprudencia. Derivado de ello ha creado el Fondo Documental CENDOJ compuesto por las resoluciones que forman parte de la base de datos del Servicio Central de Jurisprudencia, Legislación y Publicaciones del CGPJ.

2º.- El Ministerio Fiscal, en virtud del artículo 124 de la Constitución Española y la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tiene encomendada, entre otras funciones, la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, para lo que podrá requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.

3º.- Que la Fiscalía General del Estado está seriamente interesada en que los Fiscales, para el desempeño de sus funciones, puedan contar con el acceso al Fondo Documental CENDOJ como instrumento muy útil para la búsqueda y estudio de



Jurisprudencia, así como medio de acceso a los análisis, de gran valor doctrinal, de las resoluciones que contiene.

4º.- Por otro lado, ambas Instituciones tienen firmado el Convenio EJIS (Esquema de Interoperabilidad y Seguridad) junto al Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia transferidas.

En consecuencia, las partes firmantes:

ACUERDAN

***PRIMERO.- Objeto.** Constituye objeto de este Convenio el establecer un marco de colaboración tecnológica, documental y de difusión entre el CGPJ, a través del CENDOJ, y la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, en el que se posibilite el acceso al Fondo Documental CENDOJ.*

La materialización de la colaboración estará condicionada, en todo caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios objetivos.

Por otro lado, ambas Instituciones están impulsando la interoperabilidad de las aplicaciones de gestión procesal en el marco del Convenio EJIS.



SEGUNDO.- Compromisos de las partes. El CGPJ, a través del CENDOJ, se compromete a dar acceso a los Fiscales, al Fondo Documental CENDOJ, a través de un punto único (Intranet) por el que se canalizará el acceso de todos los Fiscales a dicho Servicio, lo que garantiza su uso exclusivo por los miembros del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Apoyo, como contrapartida, se compromete a facilitar en el formato que se acuerde por la Comisión Mixta, las Circulares, Consultas e Instrucciones del Fiscal General del Estado, Informes del Consejo Fiscal sobre proyectos de ley o Normas Reglamentarias a las que se refiere el artículo 14 j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, así como el acceso a los Fondos de la Biblioteca de la Fiscalía General del Estado.

Además, ambas Instituciones, en el marco del Convenio EJIS y en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a impulsar la interconexión entre los aplicativos procesales de la Fiscalía y los Órganos Judiciales en términos que permitan el acceso seguro a la información respectiva.

TERCERO.- Inexistencia de obligaciones financieras. El presente Convenio no comporta gastos ni obligaciones financieras para ninguna de ambas partes.

CUARTO.- Órganos de seguimiento y desarrollo del Convenio. Con el fin de contar con adecuados instrumentos de seguimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio, así como de lograr las mejores condiciones para su



ejecución, las partes establecen los siguientes órganos bilaterales de desarrollo y seguimiento:

- a).- Comisión Mixta de Seguimiento.*
- b).- Comisión Técnica.*

La Comisión Mixta de Seguimiento estará integrada por seis miembros, nombrados en su mitad por cada una de las Partes firmantes, uno de los cuales actuará como Secretario. Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros, a efectos del oportuno seguimiento del proyecto, previa indicación de los asuntos a tratar. En todo caso, esta Comisión deberá reunirse al menos una vez por semestre.

La Comisión Técnica del Proyecto estará integrada por cuatro miembros designados en su mitad por cada una de las Partes signatarias, que deberán contar con cualificación profesional en materia de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Comisión Técnica elevará propuestas a la Comisión Mixta de Seguimiento en todo lo relativo a la implantación y ejecución del proyecto y desarrollará las actuaciones y programas que le sean encomendados por la citada Comisión Mixta de Seguimiento.

A propuesta de la Comisión Técnica, y cuando las circunstancias lo aconsejen, la Comisión Mixta de Seguimiento podrá acordar la incorporación a la Comisión Técnica de aquellos especialistas que se estimen necesarios, en función de la índole de los problemas que pudieran surgir.



La Comisión Técnica se reunirá una vez al mes y, en todo caso, cuando sea convocada por cualquiera de sus miembros previa indicación de los asuntos a tratar.

QUINTO.- *Ámbito de aplicación.* El presente Convenio será de aplicación en todo el ámbito nacional.

SEXTO.- *Vigencia.* La duración del Convenio es de dos años y surtirá efectos a partir del día de su firma. Este Convenio podrá prorrogarse tácitamente si ninguna de las partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses antes de la expiración de la vigencia del mismo.

Asimismo, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo haya tenido lugar antes de la expiración de su plazo de duración.

La resolución del Convenio no afectará, si así lo acuerdan las partes, a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente en los posibles resultados pretendidos con el objeto del Convenio.

SÉPTIMO.- *Naturaleza jurídica del Convenio.* El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y su régimen jurídico está excluido del ámbito de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo establecido en su artículo 4.1.c). Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de



la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento constituida. Si no resultara posible alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

En prueba de conformidad, las partes firman por duplicado, en el lugar y fecha señalados.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO Y DEL CONSEJO
GENERAL DEL PODER JUDICIAL,**

**EL FISCAL GENERAL DEL
ESTADO,**

Fdo.: Carlos Dívar Blanco

Fdo.: Cándido Conde-Pumpido Tourón